

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2018-00026-00 ASUNTO: REQUIERE PARTE ACTORA

La apoderada de la parte actora arrima escrito, el día 31 de agosto del año en curso, solicitando se dé trámite a la terminación del proceso.

Verificado el expediente, no se encuentra solicitudes en la cual se requiera la terminación del proceso por pago de la obligación, por lo que debe ser arrimado para su trámite.

Por otro lado, en escrito de julio de 2021, requiere el auto de sígase adelante con la ejecución, sin haberse cumplido con la carga de la notificación a la parte demandada de conformidad con el art 291 y 292 del Código de General del Proceso.

Por último, no se accede a acreditar al señor JUAN ESTEBAN GARCIA OSPINA, identificado, con cédula de ciudadanía Nro.1.017.268.777. como dependiente judicial, por cuanto no se acredita su calidad de estudiante de derecho o abogado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA PATRICIA MEJIA.